

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representado en este acto por Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, en su carácter de Ministro de Economía y Gestión Pública, en adelante “**EL MINISTERIO**”, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, institución universitaria pública nacional, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Ricardo Luis DESCALZI, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”; conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 2025/MEyGP-00000444, el Ministerio de Economía y Gestión Pública, dispuso el llamado a Licitación Pública Presencial N° 01/2025 para la contratación del “servicio de colaboración para afianzar la política de fortalecimiento de los ingresos públicos de la provincia de Córdoba, incorporando criterios de innovación, territorialidad ampliada y asistencia tributaria municipal”, en los términos y con los alcances que surgen del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas que el mismo Acto Administrativo aprobó.

Que bajo el artículo 36 del mencionado Pliego se dispone la constitución de una Comisión de Seguimiento responsable del control y aprobación mensual de los trabajos del Contratista, lo que comprende las siguientes funciones: a) Efectuar el control y seguimiento del cumplimiento del Contrato que se derive de la Licitación y del Plan de Trabajo presentado por el Contratista; b) Proponer la aplicación de sanciones al Contratista, por faltas que afecten el cumplimiento del presente Pliego, el Contrato o por incumplimiento de metas y obligaciones previstas en la Oferta; c) Informar a la Autoridad de Aplicación del avance producido por el Contratista de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado, verificando el cumplimiento de todos los compromisos y metas de gestión contempladas en el presente Pliego y en la Oferta; d) Emitir partes de recepción mensuales y cualquier otro que pudiera corresponder; e) Llevar un registro de notificaciones, reclamos y requerimientos que se formulen al Gobierno de la Provincia de Córdoba y al Contratista con relación a la ejecución del Contrato; f) Aprobar mensualmente y en forma provisoria la gestión del Contratista conforme al Plan de Trabajo comprometido y a sus reportes mensuales de ejecución; g) Confeccionar las liquidaciones de comisiones correspondientes al Contratista conforme a lo previsto en el presente Pliego; h) Controlar el cumplimiento de los compromisos asumidos en la integración de los Equipos de Trabajo y en el Plan de Inversión en recursos materiales y tecnológicos; i) Toda otra gestión o función que sea inherente al control de las actividades y tareas del Contratista.

Que el citado artículo 36 en su parte final prevé que, a los fines de dar asistencia a la Comisión de Seguimiento en el ejercicio de sus funciones, la Autoridad de Aplicación

contratará a universidades públicas para realizar actividades de auditoría del Contrato, conforme el Artículo 10º, inciso 18, apartado l) de la Ley N° 10.155.

Que por Resolución N° 2026/MEyGP-00000034, el Ministerio de Economía y Gestión Pública aprobó la Licitación Pública Presencial N° 01/2025, oportunamente autorizada y, en consecuencia, adjudicó la contratación procurada a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A., KARSTEC S.A. y CIA. DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – U.T. (CUIT 30-71590293-8), a más de aceptar el modelo de Contrato de Servicios a suscribirse entre la mencionada adjudicataria y la Provincia de Córdoba.

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se suscribió aquel Contrato de Servicios, como también la pertinente Acta de Inicio que da cuenta que la prestación de que se trata comenzó efectivamente el día 01 de febrero inmediato anterior. Nótese que el apuntado vínculo contractual, tiene por plazo el lapso de 48 meses, con opción a prórroga por igual término.

Que, a razón de la magnitud, complejidad e impacto institucional del señalado Contrato de Servicios, resulta necesario contar con un servicio de auditoría externa que garantice independencia técnica, objetividad, idoneidad profesional y confiabilidad de la información, cualidades que reúnen las Universidades Públicas Nacionales.

Que la Universidad Nacional de Córdoba cuenta con antecedentes académicos, científicos y técnicos suficientes en materia de auditorías de gestión, control económico-contable, análisis de indicadores y evaluación de políticas públicas.

SEGUNDA. OBJETO:

Conforme artículo 36 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución N° 2025/MEyGP-00000444 del el Ministerio de Economía y Gestión Pública, el presente Convenio Específico tiene por objeto la prestación de servicios de auditoría externa integral, de carácter técnico, metodológico y operativo, destinados a asistir a la Comisión de Seguimiento en el control, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Contrato de Servicio adjudicado a SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A., KARSTEC S.A. y CIA. DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – U.T. (CUIT 30-71590293-8), mediante Resolución N° 2026/MEyGP-00000034 de la citada Cartera de Estado.

Dicha auditoría se realizará mediante el contraste y verificación del cumplimiento de los términos estipulados en el arriba citado Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, en las circulares aclaratorias, la “Propuesta Técnica” y la “Oferta Económica” presentadas por citada adjudicataria; el Contrato de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la aludida Contratista y demás actos y disposiciones que rigen Licitación Pública Presencial N° 01/2025, tramitada bajo el Expte. N° 0463-003186/2025 del registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública

El servicio comprende, de manera indivisible, las siguientes prestaciones

a) Auditoría de Cumplimiento Contractual. Orientada a verificar el grado de

cumplimiento de las obligaciones, compromisos, actividades, resultados, metas e indicadores asumidos por la Unión Transitoria adjudicataria.

b) Auditoría para el Control Económico-Contable. Destinada al análisis, verificación y control de las liquidaciones por Retribución por Gestión (RG), Logros del Servicio (LdS) y del Fondo para Obras, Tecnología y Servicios e Incentivo del Personal (FOTS-FIP), incluyendo el control de su ejecución, administración y rendiciones de cuentas, conforme las fórmulas, criterios y procedimientos normativos aplicables.

Siempre, en contraste con lo establecido por Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas de aplicación, las circulares aclaratorias, la “Propuesta Técnica” y la “Oferta Económica” presentadas por la citada adjudicataria, el Contrato de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la aludida Contratista y demás actos y disposiciones que rigen Licitación Pública Presencial N° 01/2025, tramitada bajo el Expte. N° 0463-003186/2025 del registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública, sin perjuicio de cualquier otro instrumento que regule la señalada relación contractual;

TERCERA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

La Auditoría de Cumplimiento Contractual abarcará la totalidad de las actividades desarrolladas por la Unión Transitoria en el marco del contrato adjudicado, evaluando su ejecución en relación con los compromisos asumidos en los siguientes siete (7) vectores de trabajo:

1. Recaudación y fiscalización;
2. Asistencia al ciudadano;
3. Gestión de acreencias;
4. Territorialidad ampliada;
5. Soporte tributario municipal;
6. Sistemas e infraestructura tecnológica;
7. Innovación y modernización de procesos

Se considerará asimismo las dimensiones transversales de mejora continua y capacitación.

La auditoría deberá ponderar el cumplimiento, eficiencia, pertinencia y oportunidad de las actividades realizadas, utilizando parámetros objetivos, verificables y trazables.

La Auditoría de Control Económico-Contable comprenderá:

- El análisis de las liquidaciones de RG y LdS;
- La revisión de las bases de datos utilizadas;
- La verificación de la correcta aplicación de las fórmulas normativas;
- El control de la administración, ejecución y rendición de cuentas del FOTS-FIP;
- El análisis de los procedimientos de liquidación, transferencias y pagos.

En el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento Contractual, deberá darse especial

consideración a los compromisos asumidos por la Unión Transitoria adjudicataria según “Propuesta Técnica” y la “Oferta Económica” presentadas en la Licitación Pública Presencial N° 01/2025, tramitada bajo el Expte. N° 0463-003186/2025 del registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública, por las cuales se detallan las actividades, tareas, recursos humanos y materiales a utilizar, así como los resultados comprometidos, con su correspondiente medición a través de indicadores, métricas y metas.

Asimismo, como se indica antes, la auditoría deberá contemplar lo establecido en el Contrato de Servicio y el Acta de Inicio arriba citados, como también las Actas de Compromisos Básicos, en las que se precisan los servicios y actividades a ejecutar por la Contratista, junto con los indicadores, métricas y metas a alcanzar, evaluando su grado de cumplimiento, consistencia y trazabilidad.

La ponderación de las actividades realizadas por la adjudicataria SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A., KARSTEC S.A. y CIA. DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. – U.T., deberá efectuarse conforme a parámetros objetivos y verificables, considerando tanto los resultados comprometidos como los fundamentos institucionales y de política tributaria que dieron origen a la contratación.

CUARTA. METODOLOGÍA:

LA UNIVERSIDAD deberá proponer y aplicar un diseño metodológico integral, claro y transparente, que comprenderá como mínimo:

- a) La definición, desarrollo e implementación de tableros de control e indicadores de desempeño;
- b) La determinación de criterios, métricas, fuentes de información, periodicidad de medición y mecanismos de reporte;
- c) La clasificación de indicadores según su nivel de criticidad y confiabilidad;
- d) La utilización de evidencia interna y externa suficiente y competente;
- e) La identificación y gestión de riesgos;
- f) La formulación de recomendaciones de mejora.

Auditoría de Cumplimiento Contractual

En particular, la metodología aplicable a la Auditoría de Cumplimiento Contractual deberá observar los siguientes lineamientos mínimos:

- a) La propuesta metodológica del Auditor deberá integrar y respetar las directivas establecidas en el presente Convenio, pudiendo proponer metodologías, herramientas o enfoques superadores, siempre que resulten compatibles con los objetivos del servicio;
- b) La metodología de control deberá basarse en indicadores que reúnan las condiciones de ser objetivos, prácticos, verificables, relevantes e independientes;
- c) Para los indicadores de resultados, las metas anuales deberán segmentarse en períodos trimestrales, a fin de evaluar no solo el cumplimiento de las obligaciones sino también el desempeño, permitiendo la detección temprana de inconsistencias o desvíos;

d) Los indicadores deberán clasificarse en Indicadores de Alta Criticidad (AC) e Indicadores de Media Criticidad (MC). Los indicadores de Alta Criticidad deberán ser auditados contrastando sus valores con evidencia externa. Los indicadores de Media Criticidad, así como los de Alta Criticidad, deberán auditarse mensualmente, mediante procedimientos que permitan corroborar la consistencia interna y la corrección de los cálculos.

e) Podrán preverse mecanismos de recolección de evidencia externa, los cuales deberán guardar una razonable relación costo–beneficio entre las herramientas utilizadas y los resultados previstos;

f) El Auditor deberá asignar a cada indicador un nivel de confiabilidad, que podrá ser Alta, Media o Baja, de acuerdo con la calidad, oportunidad y fuente de la evidencia disponible, siendo requisito la utilización de evidencia externa para la calificación de Alta Confiabilidad;

g) El Auditor deberá definir y aplicar un criterio claro, preciso y objetivo para la clasificación de los indicadores según su nivel de confiabilidad. Se considerará que un indicador presenta Baja Confiabilidad cuando los errores u omisiones detectados, individual o conjuntamente, puedan influir razonablemente en las decisiones del Usuario;

h) En los informes a presentar, el Auditor deberá ponderar la relevancia de los indicadores, otorgando mayor peso a los de Alta Criticidad, sin perjuicio de considerar el impacto potencial de los restantes en la toma de decisiones;

i) Al seleccionar la evidencia a utilizar, el Auditor deberá tener especialmente en cuenta que:

- La evidencia obtenida de fuentes externas resulta más confiable que la generada internamente;
- La evidencia generada por el Usuario, vinculada con actividades y resultados del Contratista, resulta más confiable que la generada por el propio Contratista;
- La evidencia documentada mediante registros completados en forma oportuna resulta más confiable;

j) El Auditor deberá mantener una actitud profesional crítica, lo cual impactará en la selección, alcance y profundidad de los procedimientos de auditoría aplicados;

k) Los procedimientos de auditoría basados en evidencia interna deberán brindar pruebas suficientes, confiables y pertinentes, que permitan sustentar adecuadamente las conclusiones y recomendaciones formuladas;

l) El Auditor deberá explicitar los procedimientos de adquisición, validación y resguardo de la evidencia interna utilizada;

m) El Auditor gestionará su propia información y considerará los informes de avance mensuales presentados por la Unión Transitoria como una fuente interna adicional, debiendo expedirse sobre los mismos en los informes de auditoría, conforme lo previsto en la cláusula relativa a informes

En virtud de razones de política tributaria, así como de necesidades de ampliación, modernización, adecuación o reemplazo de sistemas, aplicativos o procesos, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de introducir variaciones al Plan de Trabajo de la Contratista, así como a los indicadores, métricas y metas, pudiendo reemplazar los compromisos básicos originalmente acordados para el período correspondiente.

Frente a tales modificaciones, el servicio de Auditoría de Cumplimiento Contractual deberá adecuar su alcance, metodología, instrumentos de medición e informes, manteniendo la coherencia con los objetivos del presente Convenio y garantizando la continuidad, comparabilidad y utilidad de la información producida para la toma de decisiones por parte de la Comisión de Seguimiento.

Auditoría de Componentes de Retribución Contratista

En el marco de la Auditoría de los componentes vinculados a la Retribución de la Contratista y a los aspectos previstos por los artículos 42 y 62 – Anexo A, del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas de aplicación, LA UNIVERSIDAD deberá:

- a) Elaborar, al inicio de su intervención, un Plan de Trabajo detallado, en el que se exponga el alcance de la auditoría, el resultado de la evaluación de riesgos, el nivel de significatividad, los criterios y tamaño de la muestra, y el nivel de materialidad aplicable a las pruebas de auditoría;
- b) Realizar una reunión de inicio de la auditoría una vez formalizada la contratación, y una reunión de cierre con representantes de la Comisión de Seguimiento y, de corresponder, con la Autoridad de Aplicación;
- c) Ejecutar la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales aplicables, los requerimientos de la Comisión de Seguimiento y lo establecido en el presente Convenio, debiendo informar en forma oportuna cualquier circunstancia que afecte o dificulte el proceso de auditoría, así como aquellos asuntos que pudieran derivar en una abstención de opinión o en la emisión de una opinión calificada;
- d) Asegurar que las opiniones, observaciones, recomendaciones y conclusiones incluidas en los informes se encuentren debidamente sustentadas en papeles de trabajo, con evidencia suficiente, relevante y competente, manteniendo un adecuado referenciación, entre informes y papeles de trabajo, y asegurando su correcta identificación, archivo y resguardo;
- e) Preparar y conservar evidencia suficiente y competente respecto del análisis de riesgos efectuado, así como realizar un control de calidad previo a la emisión del informe final, facilitando las aclaraciones que pudieran ser solicitadas por la Comisión de Seguimiento;
- f) Obtener la aceptación expresa y escrita de los informes de auditoría por parte de la Comisión de Seguimiento y, cuando se encuentre expresamente habilitado para ello, discutir los informes con las áreas correspondientes;
- g) Mantener una actitud profesional crítica, que impacte en la selección y alcance de los procedimientos aplicados;
- h) Explicitar los procedimientos de adquisición, validación y utilización de evidencia

interna, asegurando que los mismos brinden pruebas confiables y suficientes para sustentar las conclusiones y recomendaciones formuladas;

- i) Gestionar su propia información y documentación, resguardando el adecuado trato y equilibrio en la interacción con los distintos equipos de trabajo involucrados.

QUINTA. ACTIVIDADES:

LA UNIVERSIDAD deberá, entre otras actividades:

- Elaborar un plan de trabajo detallado;
- Realizar auditorías periódicas de cumplimiento contractual;
- Auditar las liquidaciones económicas y el FOTS-FIP;
- Detectar y documentar desvíos e inconsistencias;
- Elaborar los informes previstos en el presente Convenio.

En el marco de las actividades de auditoría, LA UNIVERSIDAD deberá, asimismo:

- a) Diseñar, proponer e implementar un esquema de clasificación, medición y evaluación de incumplimientos contractuales, tomando como línea de base los antecedentes documentales de procesos licitatorios anteriores y los compromisos asumidos por la Contratista;
- b) Sugerir el reemplazo, adecuación o reformulación de indicadores, métricas o fuentes de información cuando detecte baja confiabilidad, errores u omisiones relevantes;
- c) Detectar, anticipar y comunicar a la Comisión de Seguimiento situaciones que impliquen la necesidad de efectuar modificaciones sustanciales en la información proporcionada por la Contratista;
- d) Realizar un análisis técnico de las fórmulas de cálculo aplicables, evaluando su adecuación normativa y proponiendo, cuando corresponda, alternativas superadoras debidamente fundadas;
- e) Auditar el desempeño del Fondo para Obras, Tecnología y Servicios e Incentivo del Personal (FOTS-FIP), en términos de corrección procedimental, pertinencia de las erogaciones, eficacia de la administración y cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 – Anexo A, apartado 62.3 del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas aprobado por la mencionada Resolución N° 2025/MEyGP-00000444;
- f) Monitorear índices y variables económicas relevantes que pudieran influir en los cálculos auditados;
- g) Establecer y aplicar una estrategia de gestión de riesgos que pueda afectar los resultados de las labores encomendadas;
- h) Formular recomendaciones gerenciales generales orientadas a la mejora de la gestión, los procedimientos y los mecanismos de control.

SEXTA. – INFORMES

LA UNIVERSIDAD deberá presentar:

- a) Informe Inicial, dentro de los treinta (30) días computados desde la suscripción del presente instrumento;
- b) Informes Mensuales, entre los días 10 y 15 de cada mes;
- c) Informes Complementarios, ante modificaciones sustanciales;
- d) Informe Final, dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo contractual;
- e) Informes de alerta, cuando la gravedad de los hallazgos lo requiera.

Los informes deberán reflejar, cuando corresponda, las adecuaciones introducidas al Plan de Trabajo, indicadores, métricas o compromisos, dejando constancia expresa de las modificaciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación y de su impacto en la evaluación del cumplimiento contractual.

SÉPTIMA. – PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses que se computarán a partir de la suscripción de este acuerdo, con opción a prórroga por un período de hasta cuarenta y ocho (48) meses, al solo criterio del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

OCTAVA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El precio de los servicios objeto del presente Convenio se fija en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$ 29.214.900,00) mensuales. El referido precio podrá ser objeto de redeterminación, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 305/2014 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.155, en tanto se verifiquen los supuestos, condiciones y procedimientos allí previstos. El servicio se compone exclusivamente del factor Mano de Obra – Sector Público Provincial, el cual representa el cien por ciento (100%) del costo total.

El pago se efectuará contra la presentación y aprobación de los Informes Mensuales, los cuales deberán detallar las actividades desarrolladas durante el período de que se trate, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas.

NOVENA – RECURSOS ESTIMADOS, PERFILES REQUERIDOS E INDEPENDENCIA DEL EQUIPO DE AUDITORÍA:

A los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD deberá conformar un equipo de trabajo adecuado en cantidad, especialidad y dedicación, que garantice la correcta ejecución de las tareas de auditoría comprometidas.

a) Recursos estimados

Para la realización de la Auditoría de Cumplimiento Contractual y de la Auditoría de Control Económico-Contable, se estima un equipo interdisciplinario que deberá contar, como mínimo, con:

- Un/a Administrador/a de Proyectos;
- Profesionales en informática y sistemas de información;
- Profesionales en ciencias exactas, con formación en estadística y/o matemática aplicada;
- Economistas;
- Contadores Públicos.

LA UNIVERSIDAD deberá presentar los currículums vitae, antecedentes profesionales y funciones a cumplir de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, los cuales quedarán sujetos a la conformidad de la Comisión de Seguimiento.

b) Perfil del Auditor Principal

El/la Auditor/a Principal designado/a deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- i. Académicas: poseer título universitario correspondiente a una carrera con contenidos curriculares específicos en materia de auditorías de gestión;
- ii. Experiencia: contar con experiencia laboral y/o de investigación en aspectos vinculados a la organización y ejecución de auditorías económico-contables, controles de gestión o auditorías externas, debidamente acreditada.

c) Adecuación y conformación del equipo de trabajo

El equipo de trabajo deberá ser suficiente, idóneo y proporcional para alcanzar los objetivos y entregables previstos en el presente Convenio, garantizando la idoneidad técnica, científica y profesional de las tareas asignadas.

A los fines de su integración, LA UNIVERSIDAD y la Comisión de Seguimiento estimarán de común acuerdo las horas de trabajo, recursos humanos y niveles de seniority necesarios para asegurar la calidad y alcance de los servicios.

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de solicitar el reemplazo de aquellos profesionales que no posean el conocimiento o experiencia requerida, o cuyo desempeño resulte no satisfactorio.

d) Independencia del equipo de auditoría

Todas y cada una de las personas que integren el equipo de auditoría deberán ser absolutamente independientes en todos los aspectos relacionados con el alcance del presente Convenio.

En particular, no deberán mantener ni haber mantenido, en forma directa o indirecta, vinculación personal, profesional o empresarial, actual o pasada, con la empresa

contratista “Servicios y Consultoría S.A., Karstec S.A. y Cía. de Gestión Administración y Fiscalización S.A. – Unión Transitoria”, ni con sus directivos, representantes o socios.

Los integrantes del equipo de auditoría deberán revelar de manera expresa y previa cualquier circunstancia que pudiera afectar su independencia, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para adoptar las medidas que estime pertinentes.

LA UNIVERSIDAD garantiza la independencia técnica y funcional del equipo auditor. Toda la información a la que acceda tendrá carácter confidencial, siendo propiedad exclusiva de la Provincia de Córdoba.

Los informes y productos resultantes serán de titularidad patrimonial exclusiva de la Provincia.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD TÉCNICA PROFESIONAL E INDEMNIDAD:

Los docentes, investigadores, profesionales, técnicos y demás participantes en la concreción de los dictámenes técnicos, desarrollos, informes o productos que constituyan el objeto final a cargo de LA UNIVERSIDAD en las contrataciones, cualquiera sea la forma en que se encuentren vinculados a esta Casa de Altos Estudios, asumirán en forma personal y directa la responsabilidad por los aspectos técnicos-profesionales de la labor desarrollada por cada uno. Ello implica además que deberán obligarse a mantener indemne a ésta por cualquier reclamo que pudiera presentarse, lo cual deberá constar expresamente en el acto administrativo o contrato mediante el que se le asigne la tarea a realizar. Tratándose de trabajos realizados en forma conjunta por dos o más intervinientes, la asunción de responsabilidad será solidaria entre todos ellos.

DÉCIMO PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O VÍNCULO JURÍDICO DISTINTO AL CONVENIDO:

En ningún caso el presente Convenio Específico, así como las obligaciones y derechos generados a partir del mismo, podrán ser interpretados como la existencia de alguna vinculación jurídica entre las Partes que vaya más allá de lo estrictamente establecido en este Convenio. Este Convenio Específico no creará más vínculo que el existente entre los integrantes del equipo técnico y LA UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico laboral alguna entre éstos y El MINISTERIO; ni entre el personal de EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD. En consecuencia, cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente, genere la otra Parte, eximiéndose expresamente de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y de todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las Partes o respecto a terceros, dependientes o vinculados que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIOS ELECTRÓNICOS Y RÉGIMEN DE

COMUNICACIONES:

Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones entre las Partes serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito, siendo válidas las notificaciones efectuadas a las personas designadas para tal fin, a los domicilios electrónicos consignados en esta Cláusula. Se consignan en este acto por parte de EL MINISTERIO a la Ab. Leticia Cuestas y la Cra. Tamara Assinari, cuyos domicilio electrónico son leticiagabriela.cuestas@cba.gov.ar y tamara.asinari@cba.gov.ar y por parte de LA UNIVERSIDAD al Lic. Juan Saffe y a la Cra. Monica Soria cuyos domicilios electrónicos son juansaffe@unc.edu.ar y monica.soria@unc.edu.ar , respectivamente.

En caso de cambios, los mismos serán plasmados en un Acta Complementaria en la que se consignarán los domicilios electrónicos de los representantes y surtirá efectos a partir de su suscripción.

Las comunicaciones entre las Partes que hagan al giro cotidiano de la vinculación que establece este Convenio Específico, o las Actas Complementarias derivadas del mismo, serán válidas las que se cursen por medios electrónicos emitidas por los/as designados a tales efectos, o los/as que se pudieren designar en el futuro en los roles antes aludidos, a menos que se pacte explícitamente otra cosa.

DÉCIMO TERCERA. – RESCISIÓN

EL MINISTERIO podrá rescindir el presente Convenio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o por incumplimiento grave de LA UNIVERSIDAD, mediante acto fundado, sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO CUARTA. – JURISDICCIÓN:

Para toda controversia derivada del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con asiento en la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los denunciados al inicio del presente.

Para el caso de que se presenten dificultades en la interpretación, aplicación y/o obligaciones emergentes del presente Convenio Específico, ambas partes se comprometen a resolverlas mediante la intervención de una Comisión Arbitral designada a tales efectos, constituida por un (1) miembro de cada una de las partes y un (1) miembro designado de común acuerdo. A tales fines, se instrumentará un acta complementaria que formará parte integrante del presente convenio en la que se consignarán los integrantes de la referida Comisión, quienes deberán notificarse y prestar conformidad expresa para desempeñarse en la tarea encomendada, todo lo cual deberá constar en el acta complementaria mencionada.

Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Ordinarios del Poder

Judicial de la Provincia de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, las PARTES firman digitalmente el mismo.